



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

# Resolución Directoral N° 090-2019-ENSABAP

Lima, 17 de junio de 2019

## VISTOS:

El Informe Social N° 0017-2019-ASIST.SOC-SD.RRHH-ENSABAP de fecha 29 de marzo de 2019, el Formulario Único de Trámite (FUT) con Expediente N° 2436 de fecha 01 de abril de 2019, el Informe Social N° 026-2019-ASIST.SOC-SD.RRHH-ENSABAP de fecha 25 de abril de 2019, el Informe N° 125-2019-ENSABAP-SUB.SGE-SD.RRHH de fecha 21 de mayo de 2019, el Informe N° 294-2019-ENSABAP-SD.RRHH de fecha 22 de mayo de 2019 y el Informe N° 200-2019-ENSABAP-DAL de fecha 03 de junio de 2019, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en adelante ENSABAP, es una institución pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación, modificada por la Ley N° 28329;

Que, con Resolución de Asamblea General N° 002-2015-ENSABAP de fecha 21 de agosto de 2015, se formaliza la designación del señor Luis Carlos Valdez Espinoza en el cargo de Director General de la ENSABAP, a partir del 24 de agosto de 2015;

Que, mediante Informe Social N° 0017-2019-ASIST.SOC-SD.RRHH-ENSABAP de fecha 29 de marzo de 2019, la Asistente Social refiere haber realizado una visita, el día 29 de marzo del presente, a la servidora Sintia Luz Alvarado Peñaloza, quien se desempeña como abogada en la Dirección de Asesoría Legal de la Ensabap y que por motivos de salud se encuentra internada en el Hospital Nacional Edgardo Rebagliati - Essalud, desde el día martes 26 de marzo del presente año, a fin de dejar constancia de su estado e informar para lo correspondiente a la Sub Dirección de Recursos Humanos de la Ensabap;

Que, con Formulario Único de Trámite (FUT) Expediente N° 2436 del 01 de abril de 2019, la servidora Sintia Luz Alvarado Peñaloza solicita justificación de inasistencia por encontrarse internada en el área de emergencia del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati desde el 26 de marzo de 2019, para tal efecto, remite copia del Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT N° A-001-00031960-19 que le otorga descanso médico a partir del 26 de marzo al 24 de abril de 2019, por treinta (30) días;

Que, mediante Informe Social N° 026-2019-ASIST.SOC-SD.RRHH-ENSABAP de fecha 25 de abril de 2019, la Asistente Social da detalles sobre la visita que realizó el día martes 23 de abril del presente año a la servidora Sintia Luz Alvarado Peñaloza que actualmente se encuentra internada en el Hospital Nacional Edgardo Rebagliati - Essalud, señalando que después de haber sido intervenida quirúrgicamente, se encuentra estable y en proceso de recuperación; asimismo, la servidora mencionada remite a la Sub Dirección de Recursos Humanos la copia del Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT N° A-001-00031961-19 que le otorga descanso médico a partir del 25 de abril al 24 de mayo de 2019, por treinta (30) días;

Que, mediante Informe N° 125-2019-ENSABAP-SUB.SGE-SD.RRHH de fecha 21 de mayo de 2019, la encargada del Sub Sistema de Gestión del Empleo manifiesta la posibilidad de concederle la licencia por salud con goce de haber a la servidora Sintia Luz Alvarado Peñaloza,





ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 090-2019-ENSABAP

conforme al literal a) del numeral 1 del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, además se cumple con las condiciones establecidas en el artículo 12 inciso a.3) de la Ley N° 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, así como lo establecido en el artículo 26 inciso c) del Reglamento Interno de Trabajo de la Ensabap; asimismo, informa que la servidora Sintia Luz Alvarado Peñaloza no cuenta con periodos acumulados por otras licencias por salud en el presente año;

Que, con Informe N° 294-2019-ENSABAP-SD.RRHH de fecha el 22 de mayo de 2019; la Sub Dirección de Recursos Humanos remite a la Dirección Administrativa el proyecto de Resolución Directoral que concede la Licencia por Salud con Goce de Haber a la servidora Sintia Luz Alvarado Peñaloza, conforme al inciso c) del artículo 26 del Reglamento Interno de Trabajo de la Ensabap y al inciso a.3) del artículo 12 de la Ley N° 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud;

Que, mediante Informe N° 200-2019-ENSABAP-DAL de fecha 03 de junio de 2019, la Dirección de Asesoría Legal concluye que de acuerdo al numeral 1.2.1. del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, aprobado con resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP y al literal c) del artículo 26 del Reglamento Interno de Trabajo de la Ensabap, sería viable otorgar con eficacia anticipada la Licencia por Salud con Goce de Haber a la servidora Sintia Luz Alvarado Peñaloza por el periodo de 60 días, comprendidos del 26 de marzo de 2019 al 24 de mayo de 2019; indicando, además, que a partir del vigésimo primer día de incapacidad el derecho a subsidio deberá ser otorgado por Essalud conforme lo establecido en el artículo 12 literal a.3) de la Ley N° 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP de fecha 05 de febrero de 1993, se aprueba el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", el cual establece en su numeral 1.2.1 que la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común se otorga al servidor de conformidad con el Certificado Médico correspondiente, no pudiendo ser mayor de doce (12) meses consecutivos;

Que, el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de la Ensabap en su artículo 26 literal c) señala que las licencias con goce de haber o suspensión de contrato con contraprestación serán concedidas por la Dirección General mediante Resolución Directoral, entre otros casos "por incapacidad temporal o maternidad de la trabajadora, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes sobre la materia (Receta médica, licencias concedidas mediante documento de Essalud)";

Que, el Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, establece en su artículo 15° que el derecho de subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad, es decir durante los primeros veinte días de incapacidad, la entidad empleadora continua obligada al pago de la remuneración o retribución;

Que, la Directiva N° 015-GG-ESSALUD-2014 "Normas y Procedimientos para la emisión Registro y Control de las Certificaciones Medicas por incapacidad y maternidad es ESSALUD" establece que todo Certificado Médico posterior al vigésimo día de incapacidad acumulado en el año por el trabajador, y que cumpla con los requisitos respectivos, será validado procediéndose a emitir el respectivo CITT, señalando que la presentación del expediente por el usuario deberá ser realizado dentro de los treinta (30) primeros días hábiles de emitido el Certificado Médico;

Que, en el presente caso se aprecia que la señorita Sintia Luz Alvarado Peñaloza, servidora de la Ensabap, ha cumplido con justificar sus inasistencias por sesenta (60) días, conforme se acredita con los Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT N° A-001-00031960-19 desde el 26 de marzo de 2019 al 24 de abril de 2019 (30 días) y CITT N° A-001-00031961-19 desde el 25 de abril de 2019 y 24 de mayo de 2019 (30 días), del Hospital Nacional Edgardo Rebagliati - Essalud, computables desde el 26 de marzo al 24 de mayo de 2019, cabe agregar que



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 090-2019-ENSABAP

de acuerdo al artículo 15° del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, la ENSABAP se encuentra obligada al pago de la remuneración por los primeros veinte (20) días acumulado de incapacidad; por lo que los cuarenta (40) días restantes deberán ser subsidiados por Essalud;

Estando a lo autorizado y con los visados respectivos; y

De conformidad con el Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2009-ED, modificado mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de noviembre de 2016 y con el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Asamblea General N° 001-2016-ENSABAP;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER** con eficacia anticipada, Licencia por salud con goce de haber a favor de la servidora Sintia Luz Alvarado Peñaloza, por el periodo de sesenta (60) días, comprendido del 26 de marzo de 2019 al 24 de mayo de 2019, estableciéndose que durante los veinte primeros días de dicha incapacidad, la Escuela se encuentra obligada al pago de remuneraciones, y que a partir del vigésimo primer día el derecho de subsidio estará a cargo de Essalud.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER** que el periodo de Licencia por salud con goce de haber señalado en el artículo precedente es computable como tiempo de servicios en la Administración Pública.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Sub Dirección de Recursos Humanos ejecute las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** debidamente la presente Resolución Directoral a la servidora Sintia Luz Alvarado Peñaloza y demás dependencias antes señaladas.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Electrónico de la Institución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS CARLOS VALDEZ ESPINOZA**  
Director General  
Escuela Nacional Superior Autónoma  
de Bellas Artes del Perú



**MARCOS SAUL CABANILLAS MALCA**  
Secretario General  
Escuela Nacional Superior Autónoma  
de Bellas Artes del Perú